

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 2.º del art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904 quedará redactado en la forma siguiente: «Hasta tanto que la producción anual compro-

bada de alcoholes desnaturalizados no exceda de 50.000 hectolitros, sólo se autorizarán dichos establecimientos en los términos municipales de las poblaciones que sean capitales de provincia ó en las que exista Aduana de primera clase.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos siete.

—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Guillermo J. de Osma*.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1907.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de Valencia, Palma de Mallorca y otras, en solicitud de que se reforme el art. 48 del Real decreto de 17 de Mayo último en el sentido de que en las provincias en que no existan Asociaciones industriales se conceda a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación la facultad de designar los seis Vocales del Consejo

provincial de Industria y Comercio que a aquéllas corresponden:

Considerando que en algunas provincias, como también en las capitales, no existen Asociaciones de industriales, por lo que no puede tener exacto cumplimiento el precepto del art. 28 del citado Real decreto, que dispone que por dichas Asociaciones se elegirán seis Vocales, que se clasificarán por industrias similares en tres grupos:

Considerando que por esta causa queda incompleto el Consejo provincial de Industria y Comercio, razón que justifica se aclare el mencionado artículo, a fin de que pueda evitarse la dificultad que en la práctica resulta por la no existencia en determinadas provincias de las Asociaciones de industriales, ó de no estar éstas inscritas en los Registros de los respectivos Gobiernos civiles:

Considerando, por tanto, que debe procederse a determinar la forma en que se haga la designación de esos Vocales cuando falten los que reúnan los requisitos exigidos, y que para la mayor garantía de acierto debe concederse esa facultad a los que, teniendo conocimiento de la localidad, de sus sus elementos industriales y comerciales, puedan elegir a los que contribuyan, por las circunstancias que en los mismos concurren, al buen funcionamiento de dichos Consejos; y

Considerando que el precepto del art. 47 del repetido Real decreto igualmente tropieza en la práctica con dificultades inevitables, por no residir en todas las capitales de provincias el Ingeniero Jefe del distrito minero, como no haber tampoco Ingeniero industrial que ejerza cargo

oficial en cada una de ellas; por lo que procedé aclarar lo ordenado en este artículo, acomodándolo a las circunstancias de localidad, previniéndose en estos casos cómo ha de nombrarse el Vicepresidente y Secretario del Consejo provincial, cargos que en dicho artículo están afectos al de Ingeniero Jefe del distrito minero ó Ingeniero industrial que ejerciera cargo oficial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido a bien aclarar los artículos 47 y 48 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año creando el Consejo Superior de la producción y del Comercio, en los casos siguientes:

1.º En las provincias en que no tengan su residencia oficial el Ingeniero Jefe del distrito minero ejercerá el cargo de Vicepresidente el Ingeniero de Minas designado por el mismo, y en su defecto, el Vocal del Consejo que éste elija.

2.º En las capitales de provincia que no exista Ingeniero industrial que desempeñe cargo oficial, las funciones de Secretario serán desempeñadas por uno de los Vocales, designados a este fin por el propio Consejo.

3.º Cuando no existan Asociaciones de industriales en las provincias, los seis Vocales que por ellas debían elegirse se nombrarán por el Delegado Regio, de acuerdo con los Vocales ya designados para los Consejos como Vocales natos, de entre los miembros de las Cámaras de Comercio ó de entre entidades ó particulares, según juzguen más conveniente, conforme a las circunstancias de cada provincia,

para la mejor constitución del Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—*Besada*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 10 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.452.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.**

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

CIRCULAR NÚMERO 164.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por la Junta administrativa del pueblo de Villanueva del Río Pisuergra solicitando autorización para derivar veinticinco litros de agua por segundo del río Pisuergra en el sitio denominado «Recial de Peña Caballera» á unos 1.800 metros aguas arriba del pueblo, para regar unas treinta

hectáreas de terrenos pertenecientes á vecinos de dicho pueblo.

El agua se tomará al hilo en la zona afectada por el remanso de un molino y correrá por una acequia de 1.638 metros de longitud que contornea la margen izquierda del río ocupando terrenos enclavados en el término de Villanueva del Río-Pisuergra, Ayuntamiento de Genera de Zalima.

Se solicita la declaración de utilidad pública.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la citada concesión puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto y expediente de concesión que se solicita.

Palencia 19 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, *Agustín Díez*.

Núm. 3.453.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1908

A los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se hace público por medio de este anuncio, el siguiente estado comprensivo por capítulos y artículos del Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Diputación para el ejercicio de 1908, aprobado por la misma Corporación en cinco del actual, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Para 1908 Pesetas	Total por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO I.—RENTAS.		
1.º Rentas y censos de propiedades..	9.000	13.324
2.º Intereses de efectos públicos..	4.324	
CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.		
1.º Donativos, legados y mandas..	500	500
CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.		
1.º Repartimiento entre los pueblos..	1.048.631'75	1.048.631'75
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	20.000	20.000
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	474.086'51	474.086'51
CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
1.º Ingresos extraordinarios..	18.841'90	18.841'90
CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.		
1.º Arbitrios especiales..	40.100	40.100
CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES.		
1.º Venta de propiedades..	75.000	75.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	1.690.484'16	1.690.484'16

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Para 1908 Pesetas	Total por Capítulos Pesetas
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Gastos de la Diputación.—Personal y material..	90.897	112.697
2.º Archivo y Depositaria..	9.000	
3.º Comisiones especiales..	6.800	
4.º Arquitectos y Delineantes..	6.000	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Quintas..	10.800	64.544
2.º Bagajes..	8.994	
3.º Boletín Oficial..	1.750	
4.º Elecciones..	2.000	
5.º Calamidades..	41.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.		
1.º Reparación y conservación de caminos..	213.184	214.882'20
4.º Reparación y conservación de fincas..	1.698'20	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.		
1.º Contribuciones y seguros..	2.900	153.118'89
2.º Pensiones..	2.000	
3.º Empréstitos..	39.000	
4.º Contratos..	46.500	
5.º Deudas y censos..	62.718'89	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial..	18.450	85.988
2.º Institutos..	42.000	
3.º Escuelas Normales..	23.738	
4.º Inspección de Escuelas..	1.000	
5.º Academias y Escuelas especiales..	800	
6.º Bibliotecas..	500	
7.º Museos..	560.053'83	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones generales..	500	828.168'35
2.º Hospitales..	560.053'83	
3.º Casas de Misericordia..	267.614'52	
4.º Casas de Expósitos..		
5.º Casas de Maternidad..		
6.º Casas de Huérfanos y desamparados..		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Cárceles..	19.879	45.270'70
2.º Establecimientos penales..	25.391'70	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico Imprevistos..	5.000	5.000
CAPÍTULO X.—CARRETERAS.		
1.º Subvención de carreteras..	52.500	176.146
2.º Construcción de Carreteras provinciales..	123.646	
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.		
Unico Otros gastos..	4.640	4.640
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	1.690.455'14	1.690.455'14

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Total general de Ingresos..	1.690.484'16
Id. id. de Gastos..	1.690.455'14
Diferencia por: } Déficit..	»
} Sobrante..	29'02

Valladolid á 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, *José Gutiérrez*.

Núm. 3.455.

**Instituto general y técnico
DE
VALLADOLID.**

Doña Leoncia Rodríguez González, establecida en esta Capital hace 22 años con Colegio privado de primera enseñanza en la calle de San Isidro, núm. 8, principal

izquierda, solicita de esta Dirección la autorización necesaria para que el citado Colegio pueda continuar funcionando en condiciones legales, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Conforme á lo mandado en el artículo 7.º del citado Real decreto,

se concede un plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se estimen necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposición 3.ª del art. 8.º

Valladolid 12 de Diciembre de 1907.—El Director, Policarpo Mingote.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.449.

Aguilar de Campoz.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto al público por término de quince días á los efectos de la ley Municipal.

Aguilar de Campos á 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Braulio Robles.

NUM. 3.428.

Tordesillas.

Terminados por la Junta pericial de este término los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de mil novecientos ocho y listas cobratorias, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones á los efectos del reglamento del ramo.

Tordesillas 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello.

NUM. 3.469.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos que devenguen el degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año de 1908, y si no se presenta reclamación alguna contra dicho acuerdo en el plazo de diez días que prefiija el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 28 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, la subasta pública para dicho arriendo por todo el año de 1908, bajo el tipo de dos mil pesetas, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, durante la

primera media hora de la señalada al efecto, extendiéndose en papel de la clase once, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo los licitadores acompañar á ellos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo de la subasta ó sean cien pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el 15 por 100 del valor de la subasta como fianza definitiva.

El contrato se hace á riesgo y ventura y los gastos del papel para el reintegro, anuncios y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporación ha designado al Sr. Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 de dicha Instrucción.

Tudela de Duero á 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para contratar los derechos que devengue el degüello de reses en el Matadero público durante todo el año de 1908, se comprometo y obliga á satisfacer al Ayuntamiento por el expresado arriendo en los plazos que designa el expediente, la cantidad fija de.... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.470.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de arbitrios municipales de Puestos públicos y ambulantes durante el próximo año de 1908, y si no se presenta reclamación alguna contra dicho acuerdo en el plazo de diez días que prefiija el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 30 del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento la subasta pública para dicho arriendo por todo el año de 1908, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La expresada subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones se harán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la señalada al efecto, extendidas en papel de la clase

once, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo los licitadores acompañar á ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo de subasta ó sean doscientas setenta y tres pesetas quince céntimos, cuyo importe será aumentado hasta el 15 por 100 del valor en que se adjudique el arriendo como fianza definitiva.

El contrato se hace á riesgo y ventura y los gastos de papel para el reintegro, anuncios y demás que ocasione el expediente, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporación ha designado al Sr. Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastateo de poderes á que se refiere el art. 15 de dicha Instrucción.

Tudela de Duero á 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ubaldo Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.... para contratar el arbitrio municipal de Puestos públicos y ambulantes durante el año de 1908, se comprometo y obliga á satisfacer al Ayuntamiento por el expresado arriendo la cantidad fija de.... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado. (Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.457.

Villanueva de Duero.

El día veintidos del actual de once á doce de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana el arriendo en pública subasta de los derechos correspondientes á las especies de consumos con facultad de venta exclusiva de todas clases de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 1.241 pesetas 56 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. El arriendo se hace por todo el entrante año de 1908, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitacion consignar en la Depositaria municipal ó en el acto del remate en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Villanueva de Duero 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Deogracias Marciel.—El Secretario interino, Anselmo Rivas.

Núm. 3.458.

Villanueva de Duero.

El día veintidos del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos excepto las carnes, líquidos y sal, por todo el entrante año de 1908, bajo el tipo de 169.07 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitacion consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate en la mesa presidencial el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Villanueva de Duero á 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Deogracias Marciel.—El Secretario interino, Anselmo Rivas.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Nava del Rey.

D. Nicanor Gonzalez Martin, Secretario interino de la Junta local de Reformas sociales de este término municipal.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En la Ciudad de Nava del Rey á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez y seis y previa citacion individual con la antelacion legal necesaria y con expresion del objeto, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Lucas Cruzado Garcia los señores de la Junta local de Reformas sociales que á continuación se expresan: D. Tomás Ovalle Cura párroco, D. Eleuterio Burgos, representante de la fábrica de luz eléctrica, D. Pedro Burgos Gutierrez que lo es de la de harinas, D. Simon Perez Rojo y D. Florencio Martin Zarzuelo obreros industriales y D. Matias Mercado Gonzalez Médico titular.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesion y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la eleccion del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, en que dicha eleccion se dispone, y leída también la lista de los señores que compo-

nen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la eleccion, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha eleccion se hiciese, como en efecto se hizo, por votacion, unánime, dando el siguiente resultado:

D. Pedro Burgos Gutierrez, seis votos.

Preguntado por el señor Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observacion, reclamacion ó protesta que hacer respecto de la votacion, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos contestaron que no solo nada tenían que observar sino que reconociendo en el nombrado condiciones excepcionales para el desempeño del cargo que se le ha designado por unanimidad, ratificaban su nombramiento.

En su virtud, y por ser Don Pedro Burgos Gutierrez el que resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificacion de este acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.

Firmas: El Presidente, Lucas Cruzado.—El Párroco, Tomás Ovalle.—Pedro Burgos.—Eleuterio Burgos.—Matías Mercado.—Simon Perez.—Florencio Martin.—Nicanor Gonzalez, Secretario interino.

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Nava del Rey á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Lucas Cruzado.

Nava del Rey.

D. Nicanor Gonzalez Martin, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la reunion celebrada para designar por sorteo los Vocales y suplentes que deben formar parte de la referida Junta, en concepto de mayores contribuyentes, dice así:

«En la Ciudad de Nava del Rey á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las once se constituyó en la Sala Capitular local designado al efecto, D. Lucas Cruzado Garcia á quien corresponde la presidencia de la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto del corriente año, para la designacion

de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Junta durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los señores D. Basilio Pino, D. Niceto Bergaz, D. Sixto Lopez y D. Serafin Adeva, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citacion individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la eleccion de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los cincuenta y seis contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias para ser elegidos. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extraccion y lectura de cuatro de ellas, previa declaracion hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extraccion; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, Don Felipe Pino Gonzalez y D. Mariano Descalzo Monge. Para suplentes, D. Dionisio Arias Bayon y D. Elías Pino Polo.

Por industrial. Para Vocales, D. Francisco Perez Alvarez y Don Juan Rodriguez Beloso. Para suplentes D. Francisco Garcia Quijada y D. Manuel Hernandez Espinosa.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamacion ó protesta, no se formuló ninguna.

En su consecuencia fueron proclamados, en el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería D. Felipe Pino Gonzalez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Elías Pino Polo; Vocal, D. Mariano Descalzo Monge; suplente de éste D. Dionisio Arias Bayon. Por industrial, Vocal Don Francisco Perez Alvarez, suplente de éste D. Francisco Garcia Quijada; Vocal de este concepto D. Juan Rodríguez Beloso, suplente de éste D. Manuel Hernandez Espinosa.

Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que firman los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: —Lucas Cruzado.—Basilio Pino.—Sixto Lopez.—Niceto Bergaz.

Serafin Adeva.—Ricardo Gonzalez, Secretario interino.

Es copia exacta de su original á que me remito.

Y para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Nava del Rey á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.—V.º B.º El Presidente, Lucas Cruzado.

Nava del Rey.

D. Nicanor Gonzalez Martin, Secretario interino del Ayuntamiento de esta Ciudad de Nava del Rey.

Certifico: Que examinado el expediente general de las elecciones de Concejales correspondiente al bienio de mil novecientos ocho, aparece que el Concejal que mayor número de votos obtuvo de los que hoy constituyen el Ayuntamiento con exclusion del segundo Teniente D. Modesto Alvarez Rodriguez, lo fué Don Sandalio Santiago Rodriguez, que ascendió al de ciento noventa y siete, correspondiéndole por tanto ser Vocal con el doble caracter de uno de los dos Vicepresidentes de la Junta municipal del Censo electoral según así lo dispone el artículo once de la ley Electoral vigente.

Y á los fines que la misma ley determina expido la presente que visada por el señor Alcalde Presidente y sellada con el de este Ayuntamiento firmo en Nava del Rey á primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Nicanor Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Lucas Cruzado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.438.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de pago de gastos de defensa en asunto criminal, se saca á pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento como de la propiedad del deudor Ricardo Extremo Fadrique, vecino de Valdestillas, la siguiente finca:

1.ª Una casa sita en Valdestillas y su calle de Olmedo, compuesta de planta baja y corral, cuyos linderos son: por derecha con otra de Gregorio Gonzalez, izquierda otra de Emeterio Dominguez Merino, por la espalda con corral de la casa de Luis Dominguez y Eugenio Gimenez;

tasada en setecientos cincuenta pesetas.

La subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo el día diez de Enero próximo á las once de su mañana, y bajo el tipo de setecientos doce pesetas cincuenta céntimos en que queda su valoracion despues de rebajado el veinticinco por ciento.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de la misma.

Y se ha de cumplir previamente con las prescripciones de los artículos 1.449 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil para tomar parte en la subasta.

Dado en Olmedo y Diciembre nueve de mil novecientos siete.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.402.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 28 de Diciembre actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 8 de Diciembre de 1907.—Francisco Cayuela.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada para pienso.
Habas.
Carbon de cok.
PARA EL MISMO DIA Á LAS ONCE.
Petróleo.
Carbon vegetal.
Paja larga para relleno.